

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Frankfort 10 de Setiembre.

Sigue la exposicion de los sentimientos de S. S.

El Padre Santo suplica á los Príncipes y Estados protestantes de la Confederacion germánica tengan á bien reflexionar, que no es esta la primera vez que ha nombrado obispos para las diócesis de los Estados sujetos á Príncipes no-católicos; y que así como ningun Príncipe ha tenido hasta ahora motivos para quejarse de que el Padre Santo no les haya guardado el debido miramiento, tampoco los tendrán seguramente en lo sucesivo para quejarse con respecto á los obispos de sus Estados.

Y dado caso que el partido que se acaba de proponer no fuese admitido por los expresados Príncipes y Estados, cree el Padre Santo que podrá desvanecerse cualquier justo rezelo por parte de los Príncipes y Estados, concediéndoles la facultad de egercer, antes que el cabildo proceda á la eleccion, aquella exclusion moderada que S. S. se ha manifestado pronto á conceder al Gobierno británico respecto de los obispos de Irlanda, en compensacion de la gran ventaja de la emancipacion de los católicos. Bajo este supuesto, antes de procederse á la eleccion canónica, presentaría el cabildo al Gobierno la lista de los candidatos, de la que podria excluir este los individuos que no fuesen de su agrado, con tal que quedase en la lista un número suficiente para la libre eleccion del obispo.

Pasando ahora á las cualidades que en el mismo art. 5.º de la declaracion se exigen para que un eclesiastico pueda ser elegido obispo, no ha dejado de advertir S. S. que la condicion de ser profesor reduce demasiado el número de las personas elegibles, y excluye principalmente á aquellas que por su nobleza ó el bienestar de sus familias no hubiesen optado á aquellos destinos. S. S. no puede, sin perjudicar á los intereses de la Iglesia, privarla de los beneficios que la pueden resultar de la clase y facultades de estas personas, siempre que reunan todo lo que se considera indispensable para egercer útilmente el episcopado.

Por tanto S. S. se ve precisado á no aprobar que las condiciones, en virtud de las cuales quedarían naturalmente excluidas de la dignidad episcopal las personas nobles y ricas, se exijan indispensablemente á los eclesiasticos para poder ser elegidos por el cabildo. Respecto de las personas que deberán hacer la informacion sobre los aspirantes al episcopado, el Padre Santo, aunque inclinado por una parte á consentir en que la informacion se haga por el obispo de la provincia, al cual corresponde, conforme á las sabias disposiciones de la Constitucion *Cum onus* del Soberano Pontífice Gregorio XIV, y de la instruccion del Papa Urbano VII en aquella parte que pertenezca á las circunstancias presentes, no puede por otra parte obligarse á ello tan rigurosamente, que no pueda apartarse de este método cuando lo considere absolutamente necesario. El Padre Santo es responsable á Dios de la institucion que da á los obispos. El sagrado concilio de Trento le recuerda con expresiones respetuosas, pero enérgicas, su estrecho deber: *Ut bonos maxime atque idoneos pastores singulis ecclesiis proficiat*. Poniéndole á la vista la terrible sentencia: *Quoad omnium Christi sanguinem quae ex malo negligentium et sui officii immemororum pastorum regimine peribunt Dominus noster Jesus-Christus de manibus ejus sit requisiturus*.

Esto supuesto, la persona que hace la informacion sobre las calidades del pretendiente debe ser de la mayor confianza del gefe de la Iglesia, que ha de responder de su capacidad. Y de consiguiente, si llegase el caso de que el obispo á quien aquella corresponde segun el orden establecido en la Constitucion é instruccion expresadas, no gozase de la confianza del gefe de la Iglesia, este no podria ser obligado por ninguna ley á tener confianza en quien no la tiene. Por lo cual se ve precisado el Padre Santo á declarar que, aprobando la presente disposicion de la declaracion en los términos arriba mencionados, no podrá dispensarse de añadirle esta justa restriccion.

S. S. declara tambien francamente que no consentirá jamas en que se señale al Pontífice romano un término dentro del cual haya de dar la institucion canónica á la persona elegida.

Se ha dicho ya que el Soberano Pontífice era rigurosamente responsable á Dios de la buena eleccion de los pastores á quienes confia el gobierno de las iglesias. De lo que resulta que el Padre Santo no solamente tiene derecho de asegurarse de las calidades de aquellos á quienes confiere la institucion canónica, sino que está obligado á tomar sobre ellos las mas exactas informaciones, siempre que le ocurran algunas dudas legítimas sobre la bondad de su eleccion. De cuya obligacion impuesta al Soberano Pontífice se deduce, que es imposible el que se someta á ningun término, pasado el cual no podria negar la institucion canónica.

Sea pues cual fuere la legislacion de la Iglesia sobre el tiempo señalado para efectuar el nombramiento de los obispos vacantes, es indudable que jamas han querido consentir los Pontífices romanos que se señale un término para su confirmacion. Seria ciertamente injuriarlos el suponer que ocasionen semejante atraso sin los motivos mas justos. Antes bien es indudable que este retraso se ha fundado siempre hasta el presente en los motivos mas indispensables. ¿Qué interés pueden tener los Papis en retrasar ó negar la institucion canonica? El decoro del Padre Santo y de la Sta. Sede, no menos que la obligacion en que se halla de no dejarse imponer ninguna traba que entorpezca el egercicio de sus funciones, exigen evidentemente que se suprima ó se modifique el citado artículo: y en este caso el Padre Santo, animado del mas sincero deseo de reconciliacion, y no deseando otra cosa con mas anhelo que el proveer como es conveniente las sillas vacantes,

proponer que se sustituyan en la declaracion las expresiones: *quam citius fieri poterit*, á las palabras *intra terminus sex mensium*.

Pasando al art. 6.º de la declaracion advierte en primer lugar el Padre Santo, que la suposicion hecha en este artículo de que el obispo confirmado y no consagrado no tiene poder para egercer la jurisdiccion episcopal, no es exacta. Cuando el obispo está titulado y que ha recibido las bulas apostólicas, son estas el documento en virtud del cual toma posesion de su iglesia, y puede sin estar consagrado egercer la jurisdiccion episcopal, aunque esté privado del derecho de egercer las funciones que dependen de la ordenacion.

En cuanto al juramento de fidelidad que se exige que presten los nuevos obispos á los Soberanos, desea el Padre Santo, antes de resolver sobre este artículo que se le manifieste su fórmula. S. S. se persuade á que no habrá en él cosa alguna que pueda gravar la conciencia de los obispos que habrán de prestarle.

Respecto de la consagracion de los obispos no puede menos de notar el Padre Santo lo que se dice como por incidencia en dicho artículo, á saber: que será de cargo del metropolitano el verificarla, lo que es contrario á la disciplina vigente. Segun la actual disciplina la consagracion de los obispos pertenece al Padre Santo, y nadie puede pensar en arrogarse este derecho, si no está autorizado para ello por S. S.; quien lejos de tener motivo bastante para introducir variacion alguna en la disciplina actual, cree que semejante mudanza seria la ruina de la Iglesia. El sistema adoptado por la Santa Sede de transmitir á un obispo, elegido por ella entre los de su comunión, la consagracion de los obispos que estan fuera de Roma, conserva al mismo tiempo los derechos de los Papas, y ahora á los electos los gastos que habrian de hacer si les fuese preciso acudir al metropolitano, cuya residencia está á veces muy distante de la suya.

S. S. no añadirá otra cosa alguna respecto de la consagracion, no dudando que entrará en las intenciones de los Príncipes y Estados protestantes de la Confederacion germánica, el no causar novedad en la profesion de fe que deberán hacer los nuevos obispos segun la fórmula aprobada por la Iglesia, y estando convencido al mismo tiempo de que se cumplirá exactamente todo lo que es de costumbre en el pontificado romano, respecto de la augusta ceremonia de la consagracion. (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid Jueves 4 de Octubre.

Relacion de fincas que se estan subastando de las aplicadas al Crédito público para pago de la deuda nacional, expresiva de las provincias donde se hallan, su situacion, procedencia, cantidades en que han sido tasadas por los peritos en venta y renta, y dias del primer remate, que se ha de verificar trascurridos 50 dias, contados desde hoy en que se anuncian.

NÚMERO 331.

En la provincia de Burgos, procedentes del suprimido monasterio de S. Salvador de Oña, cuyo primer remate se ha de celebrar en la villa de Villarcayo.

En término del lugar de Cigüenza.

Cuarto solar.

Una heredad al sitio de la Cruz de las Lomanas, de 3 celemines, en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á los Parrales, de medio celemin, en venta 80 rs., y en renta 2.—Otra á id., de medio celemin, en venta 60 rs., y en renta 2.—Otra á id., de un celemin, en venta 60 rs., y en renta 2.—Otra al Tremedal, de una id., en venta 40 rs., y en renta 2.—Otra á id., de un celemin, en venta 40 rs., y en renta 2.—Otra á Carra-Villarcayo, de 2 y medio id., en venta 100 rs., y en renta 4.—Otra á Corre la Vaca, de 4 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Coteron, de 4 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Carre-Osna, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.

Quinto solar.

Una heredad al sitio de la Serna, de una fanega, en venta 1400 rs., y en renta 28.—Otra á Pomar, de 2 celemines, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la Lenara, de 2 celemines, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Salalinde, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á las Sernas, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á los Prados de Casillas, de 4 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á los Prados, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Corre-Caballos, de 4 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á las Erias de Hongal, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Hongal, de 3 id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á la Espina, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á los Pegones de la Lama, de 4 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á los Pegones del Orno, de 3 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á id., de 10 id., en venta 1200 rs., y en renta 24.—Otra á la Bárcena, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Pecho, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á las Cortinas, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Tremedal, de uno id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Modonaje, de 6 id., en venta 800 rs., y en renta 16.—Otra á los Olmos, de celemin y medio id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Camino Nuevo, de uno id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Entre-Arroyos, de 1 id., en venta 800 rs., y en renta 8.—Otra á las Lomanas del Camino, de 6 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra á las de los Fresnos, de 3 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra á id., de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á las Lomanas Altas, en venta 800 rs., y en renta 12.—Otra á los Eriones, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la

Cruz de la Lomana, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á Carre-Osma, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra
á Corre la Vaca, de 6 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra
á Carre-Villarcayo, de 4 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra
á Barciabotas, de celemin y medio, en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á Parrales, de un celemin, en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á id., de un celemin, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra
á Corre la Vaca, de 2 celemines, en venta 200 rs., y en renta 8.—
Otra á Salcejon, de 4 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra á
la Conejera, de un celemin, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra
al Hongal, de 2 id., en venta 400 rs., y en renta 8.

Sexto solar.

Una heredad á la Serna, de una fanega, en venta 1400 rs., y en
renta 28.—Otra á las Quintas, de 3 celemines, en venta 200 rs., y
en renta 4.—Otra á los Prados de Casillas, de 4 celemines, en venta
400 rs., y en renta 8.—Otra á id., de 2 celemines, en venta 200
rs., y en renta 4.—Otra á Corre-Caballos, de una fanega, en venta
800 rs., y en renta 16.—Otra á Masjayerro, de un celemin, en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Ongal, de 2 id., en venta
200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de 2 id., en venta 200 rs., y
en renta 4.—Otra á la Lama, de un celemin, en venta 200 rs., y
en renta 4.—Otra al Pegon de Tropinaldo, de 4 id., en venta 600
rs., y en renta 12.—Otra al Pegon del Horno, de 4 id., en venta 600 rs.,
y en renta 12.—Otra á los Pegones, de 10 id., en venta 800 rs., y en
renta 16.—Otra á la Espina, de 2 celemines y medio, en venta 200
rs., y en renta 4.—Otra á la Bárcena, de 2 id., en venta 200 rs., y
en renta 4.—Otra á Grecedo, de 3 id., en venta 200 rs., y en ren-
ta 4.—Otra á Llanos, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la La-
gunilla, de 3 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á los Parra-
les, de uno id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de uno
id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de uno id., en
venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á Barciabotas, de uno y medio
id., en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á Coteron, de 4 celemines
y medio, en venta 280 rs., y en renta 8.—Otra á Carre-Cosna, de 3
id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Modonaje, de 4 id., en
venta 600 rs., y en renta 12.—Otra al Tremedal, de uno id., en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Avellano, de uno id., en ven-
ta 60 rs., y en renta 4.—Otra á las Cortinas, de 2 id., en venta 220
rs., y en renta 4.—Otra á los Olmos de Hontasnero, de 2 id., en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la Recayada, de un celemin, en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Carrastonilla, de 2 celemines,
en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la Cruz de la Lomana, de 4
id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á Entre-Arroyos, de 2 id.,
en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á las Lomanas de las Cuartas,
de 6 id., en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra á id., de 5 id., en
venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á las Llanas, de 2 id., en venta 240
rs., y en renta 4.—Otra á las Lomanas de los Fresnos, de 10 id., en
venta 120 rs., y en renta 20.—Otra á las Lomanas Altas, de 6 id.,
en venta 600 rs., y en renta 12.—Otra á los Erionos, de celemin y
medio, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Marilengua, de fa-
nega y media, en venta 1200 rs., y en renta 24.—Otra á Hontecha,
de 2 fanegas, en venta 1600 rs., y en renta 32.—Otra á id., de 4 ce-
lemines, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de 2 id., en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Sancal, de un celemin, en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Lanos, de celemin y medio, en
venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á Carre-Villarcayo, de celemin y
medio, en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á Coteron, de celemin
y medio, en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á Marilengua, de 4
id., en venta 300 rs., y en renta 8.—Otra al sitio de Anadino, de 3
id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á la Quejina, de 3 id., en
venta 200 rs., y en renta 4.

Séptimo solar.

Una heredad al sitio de la Presa, de 4 celemines, en venta 600
rs., y en renta 12.—Otra á id., de 7 celemines, en venta 800 rs., y
en renta 16.—Otra á Carre-Villarcayo, de 4 id., en venta 400 rs., y
en renta 8.—Otra á Coteron, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta
4.—Otra á las Huertas, de 4 celemines, en venta 400 rs., y en ren-
ta 8.

NUMERO 332.

*En la provincia de Burgos, procedentes del suprimido monasterio de
S. Salvador de Oña, cuyo primer remate se ha de celebrar en la vi-
lla de Villarcayo.*

En término del lugar de Cigüenza.

Séptimo solar.

Una heredad al sitio del Sancal, de 3 celemines, en venta 200 rs.,
y en renta 4.—Otra al Colmenar, de 2 celemines, en venta 200 rs.,
y en renta 4.—Otra al Hoyo, de 3 celemines, en venta 180 rs., y
en renta 4.—Otra á las Cortinas, de 7 id., en venta 800 rs., y en
renta 16.—Otra á la Matilla, de 5 id., en venta 400 rs., y en renta
8.—Otra al Hoyo, de uno id., en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á la Cruz del Campo, de 2 id., en venta 120 rs., y en renta 4.—
Otra á la Calera, de uno y medio id., en venta 140 rs., y en renta
4.—Otra al Hoyo de Canaleja, de 3 id., en venta 160 rs., y en renta
4.—Otra á la Tiona, de 2 id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra
á los Modonages, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á
Lomana de los Fresnos, de uno id., en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á la Higuera, de 5 id., en venta 340 rs., y en renta 8.—Otra á
la Cruz del Campo, de uno id., en venta 120 rs., y en renta 4.—
Otra á la Hya, de uno y medio id., en venta 120 rs., y en renta 4.—
Otra á Carrontanilla, de uno id., en venta 140 rs., y en renta 4.—
Otra á los Arenazos de Carre-Villarcayo, de 2 id., en venta 200 rs.,

y en renta 4.—Otra al Cascajo, de un celemin, en venta 140 rs., y
en renta 4.—Otra á Solalinde, de 2 celemines, en venta 140 rs., y
en renta 4.—Otra á la Serna, de 2 id., en venta 120 rs., y en renta
4.—Otra á la Lama, de 3 id., en venta 340 rs., y en renta 8.—
Otra á Socarrera, de 3 id., en venta 340 rs., y en renta 8.—Otra á
la Colorada, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á la Lo-
mana de Arroyal, de 4 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á
id., de 2 y medio id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra al mis-
mo sitio, de uno y medio id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra
á Llanos, de 3 id., en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á Villaca-
nes, de 3 id., en venta 100 rs., y en renta 4.—Otra á la Lagunilla,
de 2 id., en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra al mismo sitio, de
3 id., en venta 100 rs., y en renta 4.—Otra á Llanos, de 2 id., en
venta 100 rs., y en renta 4.—Otra á la Bárcena, de 3 id., en venta
300 rs., y en renta 8.—Otra á id., de 3 id., en venta 140 rs., y en
renta 4.—Otra á Mirabueno, de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á Brecedo, de 2 id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á
las Presas, de 2 id., en venta 300 rs., y en renta 8.

Octavo solar.

Una casa, al barrio de Sta. Dorotea, en venta 92 rs., y en renta
96.—Una heredad á la Serna, de una fanega, en venta 1400 rs., y en
renta 28.—Otra á Solalindes, en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á
id., de 2 id. celemines, en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á los
Prados de Casillas, de 4 id. celemines, en venta 400 rs., y en renta
8.—Otra á id., de 2 celemines, en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra
á Correcaballos, de 4 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al
Hongal, de 2 id., en venta 160 rs., y en renta 4.—Otra á id., de 2
id., en venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á Socarrera, de 3 id., en
venta 260 rs., y en renta 8.—Otra á la Lamilla, de uno y medio id.,
en venta 160 rs., y en renta 4.—Otra á los Pegones del Horno, de 3
id., en venta 500 rs., y en renta 8.—Otra al mismo sitio, de 10 id.,
en venta 1200 rs., y en renta 24.—Otra á las Lomanas de Arroyal,
de 3 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á la Bárcena, de 2 id.,
en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Arenazo, de uno y medio
id., en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á los Parrales, de uno y
medio celemines, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á id., de uno
y medio celemines, en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á las Huer-
tas, de 6 id., en venta 300 rs., y en renta 4.—Otra á Corre la Vaca,
de 7 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á Carreostroa, de 2
id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á la Cruz de las Lomanas,
de 4 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á Entrearroyos, de 2
id., en venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Soncal, de 2 id., en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra á Madonage, de 4 id., en venta
800 rs., y en renta 16.—Otra á id., de 2 id., en venta 400 rs., y en
renta 8.—Otra á los Tremedales, de uno y medio id., en venta 200
reales, y en renta 4.—Otra á la Matilla, de uno id., en venta 200 rs.,
y en renta 4.—Otra á los Olmos de Ontamero, de 3 id., en venta 200
reales, y en renta 4.—Otra á Sotilla, de 3 id., en venta 400 rs., y en
renta 8.—Otra á las Lomanas del Camino, de 6 id., en venta 800 rs.,
y en renta 16.—Otra á la Poza de Ontanero, de 2 id., en venta 200
reales, y en renta 4.—Otra á los Fresnos, de 3 id., en venta 140 rs.,
y en renta 4.—Otra á las Lomanas de los Fresnos, de 5 id., en venta
300 rs., y en renta 4.—Otra á id., de uno y medio id., en venta 140
reales, y en renta 4.—Otra á la Lomana Alta, de 6 id., en venta 600
reales, y en renta 12.—Otra á Mari Lengua, de 8 id., en venta 400
reales, y en renta 8.—Otra á Rebolleda, de 3 id., en venta 200 rs.,
y en renta 4.—Otra á id., de 2 id., en venta 200 rs., y en renta 4.—
Otra á id., de 3 id., en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á id.,
de 8 id., en venta 400 rs., y en renta 8.—Otra á id., de 3 id., en
venta 140 rs., y en renta 4.—Otra á Entropinaldo, de uno id., en
venta 100 rs., y en renta 4.—Otra á la Lomana de Sotilla, de un ce-
lemin, en venta 40 rs., y en renta uno.—Otra á las Lomanas de Ar-
royal, en venta 120 rs., y en renta 4.—Otra á los Parrales, de uno
id., en venta 80 rs., y en renta uno.—Otra al Pecho, de 3 id., en
venta 200 rs., y en renta 4.—Otra al Avellano, de 3 id., en venta
200 rs., y en renta 4.—Otra á la Badera, de 2 id., en venta 120 rs.,
y en renta 4.—Otra á las Cortinas, de 5 id., en venta 140 rs., y en
renta 4.—Una era de trilla, de medio celemin, en venta 40 rs., y en
renta 2.—Un huerto, de un cuartillo, en venta 40 rs., y en renta 2.

Noveno solar.

Una heredad, contigua á la iglesia de Sta. Dorotea, de 3 fanegas,
en venta 32 rs., y en renta 72.—Otra á la Higuera, de 5 fanegas, en
venta 52 rs., y en renta 120.

Décimo solar.

Una heredad, á las Serras de Rebolleda, de 12 fanegas, en venta
142 rs., y en renta 288.

En término del lugar de Nocco.

Una heredad al sitio de la Iglesia Vieja, de 5 celemines, en venta
165 rs., y en renta 7 rs. y 17 mrs.—Otra al sitio de Arenas, de 6 fa-
negas, en venta 1200 rs., y en renta 90.—Otra al de Monejon, de 7
fanegas, en venta 1540 rs., y en renta 105.—Otra á Arenillas, de 5
fanegas, en venta 1150 rs., y en renta 75.—Otra á S. Cristóbal Pe-
dacuclos y la Nava, de 10 fanegas, en venta 22 rs., y en renta 150.—
Otra á las Pedreras, de una y media fanega, en venta 240 rs., y
en renta 22 rs. y 17 mrs.—Otra á los Casares, de 4 fanegas, en venta
640 rs., y en renta 60.—Otra á las Bermejas, de una y media fanega,
en venta 240 rs., y en renta 22 rs. y 17 mrs.—Otra al mismo sitio,
de 8 celemines, en venta 100 rs.—Otra á Solavina, en venta 160 rs.,
y en renta 7 rs. y 17 mrs.—Otra al Alcaban, de 4 celemines, en
venta 30 rs.—Un prado segadero, su cabida 8 fanegas, en venta 320
reales, y en renta 157 rs. y 17 mrs.